



Libertad y Orden

14912206

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
GRUPO RIESGOS LABORALES**

RADICADO: 05EE2021711300100002161
QUERELLANTE: MINTRABAJO
QUERELLADO: SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.

**RESOLUCION No. 1214
Cartagena de Indias D.T y C, 18 de octubre de 2023
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.** distinguida con el NIT 900.939.907-0, con Domicilio Principal en la Calle 31 56A 38 Centro Medico Los Ejecutivos Piso 2 Local 222 Cartagena-Bolívar, y correo electrónico para notificación: jestrada@smsinc.com.co, Representada Legalmente por JOSE JOSE ESTRADA FERNANDEZ portador de la C.C No 1.143.326.747 o quien haga sus veces, en materia de violación a las normas sobre seguridad y salud en el trabajo.

II. HECHOS

1. La entidad **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.**, identificada con el NIT 900.939.907-0, presento ante la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, reporte por enfermedad laboral COVID 19 del siguiente trabajador:

TRABAJADOR	CEDULA	FECHA DE DIAGNOSTICO
JOAINI PATRICIA CASTILLO BRAVO	1.047.452.653	13/04/2021

2. Mediante asignación a través de la herramienta SISINFO, la Inspectora de Trabajo y la Seguridad Social, Doctora SINDI ESALAS BERRIO, fue comisionada para adelantar las actuaciones administrativas correspondientes, de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, con el fin de constatar el cumplimiento de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el trabajo.
3. Que por Auto de Tramite No. 1914 de 17 de noviembre de 2021, se inició la Averiguación Preliminar, solicitando las pruebas pertinentes, acto administrativo que fue comunicado mediante oficio de fecha 18 de enero de 2022 y 08SE2022741300100000051.
4. El 21 de enero de 2022 mediante correo electrónico talentohumano@solucionesmedicas.org ,la señora MARIA OLMOS MEZA en calidad de coordinadora de talento humano de SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S. dio respuesta a la averiguación preliminar y anexo la documentación requerida.

III. PRUEBAS

Aportadas por la empresa SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S., en medio digital, a través de comunicación con radicado 05EE2022741300100001225 del 23 de febrero de 2022:

1. Certificación que contenga el número de trabajadores de la empresa, **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.**, discriminando los tipos de vinculación (Planta, Contratistas, Aprendices o Pasantes).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

2. Certificación de las funciones que estaba desempeñando el trabajador.
3. Copia de la constancia y asistencia de las inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización en temas de riesgos laborales, auto cuidado, y elementos de protección personal dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo brindadas por la **empresa SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S., al trabajador objeto de reporte:**
 - Reunión mensual del COPASST
 - Medidas para una segura movilidad en tiempos de COVID-19
 - Protocolo de bioseguridad
 - Normas de bioseguridad
 - Uso correcto y almacenamiento de EPP
 - Estilos de vida y de trabajo saludable
 - Capacitación identificación de peligros y evaluación de riesgo
 - Inducción SG SST
 - Reinducción en procesos del SG SST
 - Limpieza y desinfección de áreas y superficies incluye COVID-19
 - Practicas seguras en la prevención del riesgo biológico
 - Importancia del uso constante de los EPP
4. Constancia de entrega de elementos de protección personal en especial al **trabajador reportado**, en lo corrido del presente año. Resolución 1016 de 1989, artículo 11 numerales 12 y 13, y artículo 14 numeral 5°; Decreto 1072 de 2015. 2.2.4.6.12:
 - Mascarilla N 95
 - Mascarilla convencional
 - Monogafas
 - Bata manga larga
 - Guantes
 - Gorros
 - Polainas
5. Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados al **trabajador** objeto de reporte, debido al COVID-19.
6. Certificación de la existencia de una enfermedad de base considerada como de mayor riesgo para el contagio con el COVID-19 de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud. (Si aplica)
7. Normas de seguridad- BIOSEGURIDAD elaboradas para el oficio, en especial la del oficio del **trabajador objeto de reporte** y el análisis del riesgo y la socialización de ambos. Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.23.
8. Copia de los reportes diarios del trabajador sobre su estado de salud durante los dos últimos meses anteriores al reporte por COVID 19.
9. Copia de la Notificación del Diagnóstico de Presunta Enfermedad Laboral del trabajador objeto de reporte por COVID 19.
10. Copia de las recomendaciones emitidas por la EPS, o ARL frente al Estado de Salud del **trabajador objeto de reporte**
11. Copia del soporte de la actuación de la empresa **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.**, frente a las recomendaciones emitidas por la EPS, o ARL frente al Estado de Salud de dichos trabajadores
12. Copia de la Investigación de la Presunta Enfermedad Laboral, adelantada por la **empresa SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S., respecto del trabajador objeto de reporte.**
13. Certificación del Domicilio y Correo Electrónico en el cual podrá contactarse el **trabajador arriba relacionado.**
14. Copia de las tres (3) últimas actas de reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de SST anteriores al evento, Resolución 2013 de 1989 artículos 1, 3, 7 y 11 literal k; Decreto 1072 de 2015. 2.2.4.6.12.
15. Identificación de los Peligros Evaluación y Valoración de los Riesgos y Peligros actualizada. (Matriz de Peligro) con la inclusión del **Riesgo Covid 19**. Evidencia de cumplimiento de los controles dispuestos en la Resolución 1016 de 1986, artículo 11 numeral 1°; Decreto 1072 de 2015, 2.2.4.6.15.
16. Protocolo de Bioseguridad de la empresa **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1155 del 14 de Julio de 2020 "por medio de la cual se

A

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación."
17. Certificar y evidenciar los programas, campañas, acciones de educación y demás actividades de promoción y prevención efectuada por la empresa **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S**, con el fin de lograr la prevención, contención y mitigación del contagio del COVID-19.
 18. Relación y evidencias de los acondicionamientos físicos de aislamiento realizados en el lugar de trabajo donde prestaban sus servicios los trabajadores objeto de reporte, antes de la presentación de signos y síntomas de la enfermedad y diagnóstico de esta.
 19. Constancia del fabricante y/o proveedor del elemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021, Artículo 1 numeral 8, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad de **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S** en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a las medidas de protección a implementar por el empleador, como mecanismo de prevención de enfermedades laborales (covid19); en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas, a fin de determinar el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o Seguridad y salud en el trabajo:

- La competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ Competencia de Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo o enfermedad laboral, encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6:

"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*.

Resolución 1016 de 1989, artículo 10 numeral 2

Artículo décimo. Los subprogramas de medicina Preventiva y de trabajo tienen como finalidad principal la promoción, prevención y control de la salud del trabajador, protegiéndolo de los factores de riesgos ocupacionales: ubicándolo en un sitio de trabajo acorde con sus condiciones de trabajo psico-fisiológicas y manteniéndolo en actitud de producción de trabajo.

Las principales actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo son:

2. Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica, conjuntamente con el subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, que incluirán, como mínimo:

a) Accidentes de trabajo.

A-

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- b) Enfermedades profesionales
- c) Panorama de riesgos

El Ministerio del Trabajo, mediante Decreto 676 del 19 de mayo del 2020, incorporó el COVID-19 como enfermedad directa en la tabla de enfermedades laborales, modificando así el artículo 4 del Decreto 1477 de 2014, **siempre que sea contraída por los trabajadores del sector de la salud incluyendo al personal administrativo, de aseo, vigilancia y de apoyo que preste servicios en las diferentes actividades de prevención, diagnóstico y atención de esta enfermedad y determina la obligación de las Administradoras de Riesgos laborales de contribuir a la financiación y entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) de manera concertada con el contratante**, a los contratistas independientes con vinculación civil, comercial o administrativa; a los trabajadores del sector salud, estableciendo que las prestaciones asistenciales y económicas como las de origen laboral desde el momento de su diagnóstico, deberán ser reconocidas sin que se requiera determinación de origen laboral en primera oportunidad o dictamen de las juntas de calificación de invalidez.

Así mismo establece que el contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: *1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo, 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica la presente sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la presente sección. 7. Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. 8. Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago anticipado de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo. 9. Suministrar, a sus contratistas, los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada."*

A través de la Resolución N.º 1155 de 14 de julio de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del riesgo de Coronavirus COVID 19 en la prestación de los servicios de salud, incluidas las actividades administrativas, de apoyo y alimentación.

Resaltado el marco normativo aplicable al caso de estudio, es menester resaltar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en este sentido deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales.

Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán dar cumplimiento a la obligación de acompañamiento y colaboración al proceso de calificación, recuperación y rehabilitación de sus trabajadores.

Caso concreto:

Con ocasión al reporte por enfermedad laboral COVID 19, radicado por la entidad LABORATORIO CLINICO CITISALUD S.A.S, de la señora JOAINI PATRICIA CASTILLO BRAVO, el Director Territorial Bolívar dio inicio a la Averiguación preliminar, decretando las pruebas pertinentes, comisionando a la Inspectora de Trabajo y la Seguridad Social, Dra. Sindi Esalas Berrio, quien solicitó a SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S, allegar al Despacho la documentación pertinente con el propósito de evidenciar el cumplimiento o no de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Revisada la documentación aportada por SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S., se tiene que cumplió con el requerimiento de este ente ministerial, al allegar lo solicitado, incluyendo el Sistema de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Seguridad y Salud en el Trabajo, se evidencia entre otros, la Constancia de entrega de Elementos de Protección Personal conforme a los protocolos de Bioseguridad, Matriz de Peligro con la inclusión del Riesgo Biológico Covid19, Importancia de la identificación de los peligros en el lugar trabajo; Protocolo general de Bioseguridad, Protocolo uso de elementos de protección personal EPP, Protocolo de bioseguridad; de igual forma se encuentra evidencia de las acciones de educación, Acondicionamiento físicos de aislamiento en el lugar de trabajo y actividades de promoción y prevención así como su socialización; entre otras.

De acuerdo a las documentales allegadas a la indagación, SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S., una vez notificada de casos confirmados de COVID 19, reportados a la Administradora de Riesgos Laborales, así como a este ente Ministerial, dio inicio a la correspondiente investigación interna, a fin de establecer posibles fuentes de contagio, identificar posible contacto estrecho dentro de la institución de salud donde se prestaron los servicios y tomar las medidas pertinentes de prevención institucional y de seguridad y salud en el trabajo encaminadas a controlar la propagación de la infección de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

Por consiguiente, existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la querellada, de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, al igual que el envío de la documentación requerida y que es objeto de esta averiguación. Se concluye, que el objetivo y la finalidad del Auto de apertura de la Investigación Preliminar no tienen asidero jurídico, por cuanto dentro del expediente se observa el cumplimiento por parte de la empresa querellada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo anterior el Despacho:

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar con radicado número 05EE2021711300100002161, adelantada contra la empresa **SCIENCE AND MEDICAL SOLUTIONS INC S.A.S.** distinguida con el NIT 900.939.907-0, con Domicilio Principal en la Calle 31 56A 38 Centro Medico Los Ejecutivos Piso 2 Local 222 Cartagena-Bolívar, y correo electrónico para notificación: jestrada@smsinc.com.co, Representada Legalmente por JOSE JOSE ESTRADA FERNANDEZ portador de la C.C No 1.143.326.747 o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en el contenido de la presente resolución, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la Dirección de Riesgos laborales en Bogotá, D.C., del Ministerio del Trabajo, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL AUGUSTO PALENCIA FERNANDEZ
DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR

Proyecto: Sindi E.
Revisó/Aprobó: Dulaine M.